

cercados de tierra de propiedad particular, además de los daños q. causaren, incluso el valor de la cara q. será para el dueño ó arrendatario en su caso pagarán las costas del procedim.º si lo hubiere, y además 20 r.º por la 1.ª vez, 30 por la segunda, y 40 por la tercera.

37. Se prohíbe tirar á menos de 300 pasos de distancia de las Heras, Casas, y posesiones en q. hay trabajadores, y vecinos.

38. No se puede tirar á las palomas domesticas agenas, sino á la distancia de mil varas de sus palomares, bajo las penas contenidas en el art.º 36.

39. Los dueños de palomares cuidarán de tenerlos cerrados desde el 15 de junio, hasta el 15 de Agosto, así como en los meses de Octubre y Noviembre bajo la multa de sesenta reales por la primera vez, ochenta por la segunda, y ciento por la tercera, además de pagar daños si los hubiere. Durante tal época espuesada es libre tirar á las palomas domesticas, á qualquiera distancia fuera de la población, aunque sea dentro de las mil varas señaladas, y en este caso con la espaldas vuelta al palomar.

40. Se prohíbe pescar con redes, vellos, y demás, desde primeros de Marzo, hasta treinta y uno de Julio, y